

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña PARA LAS PRECANDIDATURAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO INE/CG230/2023:** Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG230/2023** por el que, en acatamiento a la sentencia que forma parte del expediente **SUP-JDC-41/2023** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprueba la modificación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada mediante diverso **INE/CG816/2022**.
2. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/240/2023.** Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral emitió el referido acuerdo relativo a la aprobación de los topes de gastos de precampaña para precandidatos de la elección de Gubernatura, Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
3. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/151/2024.** Con fecha de trece de marzo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo de referencia relativo a la aprobación de los topes de gastos de campaña para gubernatura, diputaciones al Congreso del estado e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026.** Con fecha quince de enero del año dos mil veintiséis, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en el cual quedó integrada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento**, de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

5. **ACUERDO INE/CG/344/2026.** Con fecha veinticinco de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el citado acuerdo por el cual emitió resolución, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización de la ciudadanía denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." bajo la denominación "Partido Paz", instituto político al que se le ha acreditado ante esta autoridad electoral y que habrá de reconocerle el derecho prerrogativas como lo determina la normativa electoral.

6. **ACUERDO INE/CG/347/2026.** Con la misma fecha del veinticinco de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el citado acuerdo por el cual emitió resolución, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización de la ciudadanía denominada "Personas Sumando en 2025, A.C." bajo la denominación provisional "Somos México, instituto político al que se le ha acreditado ante esta autoridad electoral y que habrá de reconocerle el derecho prerrogativas como lo determina la normativa electoral.

7. **ACUERDO INE/CG479/2026.** El veintisiete de julio de dos mil veintiséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA", determinando en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2026-2027 propuesto a este Consejo General por la Junta General Ejecutiva, el cual se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral defina la Metodología para dar seguimiento al Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2026-2027, así como para la presentación de los informes mensuales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que se realice el seguimiento, control y evaluación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2026-2027, así como las gestiones necesarias para su difusión.

CUARTO. Se instruye a todas las Unidades Responsables del Instituto para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, reporten la ejecución de todas las actividades que se requieran para el seguimiento del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2026-2027.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña PARA LAS PRECANDIDATURAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

QUINTO. El cumplimiento de las actividades contenidas en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2026-2027, cuya realización esté programada para el año 2027, queda sujeto a la aprobación por parte de la Cámara de Diputados del presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal de 2027, a la reasignación que realice este Consejo, y a las causas supervinientes ajenas al Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
(...)

8. ACUERDO INE/CG480/2026. El mismo veintisiete de julio de dos mil veintiséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2026-2027, determinando en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2026-2027, de conformidad con los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, a través de la UTVOPL, realice las gestiones necesarias a efecto de que el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2026-2027, sean difundidos entre el personal del Instituto, tanto de los órganos centrales como de los desconcentrados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, a través de la UTVOPL, se informe el contenido del presente Acuerdo a las consejeras y los consejeros presidentes de los 32 OPL, para que, a su vez, éstos lo hagan del conocimiento de sus respectivos consejos generales, así como de sus áreas administrativas y unidades técnicas.

CUARTO. Se instruye a las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados del Instituto para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, brinden el apoyo necesario a la UTVOPL en el seguimiento de las actividades previstas, a efecto de que se presenten ante la CVOPL los informes correspondientes sobre el avance y cumplimiento del Plan Integral y de los Calendarios de Coordinación.

QUINTO. Se solicita a las áreas centrales del Instituto, a las 32 JLE y a los 32 OPL, designar a un enlace para dar seguimiento a las tareas del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2026-2027, mismos que deberán ser notificados a la UTVOPL en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha de aprobación del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la CVOPL para que, a través de la UTVOPL, en términos de lo señalado en los párrafos 29 al 32 del considerando QUINTO, informe al Consejo General de los ajustes o actualizaciones pertinentes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2026-2027, que deriven de los acuerdos o determinaciones que emitan los órganos de dirección del Instituto o del órgano máximo de dirección de los OPL y a las unidades responsables correspondientes del Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a las áreas del Instituto a brindar el apoyo necesario a la UTVOPL para el seguimiento del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2026-2027, en términos de los párrafos 33 al 35 del considerando SEXTO.

OCTAVO. Los 32 OPL a través de su Presidencia, brindarán el apoyo necesario a la UTVOPL para el seguimiento del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2026-2027, en términos de los párrafos 33 al 35 del considerando SEXTO.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que realice, por medio de la UTVOPL, el seguimiento de las actividades y se presenten los informes y datos relacionados con el avance y cumplimiento del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2026- 2027.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.
(...)

9. CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

En fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6591, Sexta Época, el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario 2026-2027, para la elección de diputaciones del Congreso local y de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos.

10. OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEDS/325/2026. Con fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento remitió el oficio citado solicitando a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los topes de gastos de precampaña para el proceso electoral 2026-2027.

11. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/415/2026. Con fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos envió el oficio mencionado, mediante el cual se remitió los topes de gastos de precampaña para el proceso electoral 2026-2027.

12. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, la citada Comisión aprobó el "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LAS PRECANDIDATURAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027".

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, y 66, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LAS PRECANDIDATURAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. El numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos el Consejo Estatal Electoral será el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Público Local y estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, así como un representante de los partidos políticos, en tanto que los primeros tendrán derecho a voz y voto, mientras que estos últimos, solo tendrán derecho a voz.

El apartado 41, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

IV. Por otro lado, el artículo 193 numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades entre otras integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los Organismos Públicos

Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General.

V. De esta manera, el artículo 79 numeral I inciso a) fracciones I a la V de la Ley General de Partidos Políticos a la letra dispone:

(...)

I. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

(...)

Mientras que el dispositivo legal 77 numeral 2, de la misma Ley General señala que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

VI. El artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

VII. A su vez, el dispositivo legal 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código.

VIII. Así mismo el citado Instituto Morelense es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tiene a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

A su vez, en su estructura cuenta con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

IX. En este sentido el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Por su parte el artículo 83 del citado Código Electoral Local establece que el Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones Comisiones Ejecutivas las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense de acuerdo a la materia encomendada, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal Electoral, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;**
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;

- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables

XI. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento en términos del artículo 91 fracciones I, IV y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las que a continuación se señalan:

- [...]
- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- [...]
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
- [...]

XII. Por otra parte el artículo 78, fracciones XXIII y XLV del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, establece la atribución de esta autoridad administrativa electoral determinar y vigilar el cumplimiento de los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, Diputaciones al Congreso y ayuntamientos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIII. En tanto que el artículo 160 del Código Electoral Local prevé que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Para los efectos de ese Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

En los procesos electorales al concluir cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el Consejero Presidente del Consejo Estatal, podrá difundir su realización y conclusión. La publicidad en ningún caso será obligatoria, ni interrumpe o afecta, por su omisión o ejecución, la validez, eficacia y continuidad de las actividades, actos o resoluciones de los organismos electorales.

XIV. Ahora bien, el numeral 168, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección. Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el partido, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el Código.

Así mismo, durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el partido, la cual deberá ser notificada al Instituto Morelense a más tardar cinco días antes del inicio de los procesos de selección interna, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el Código.

En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, el convenio respectivo deberá registrarse hasta antes del inicio del periodo de precampañas.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y para miembros de los ayuntamientos, los cuales deberá notificar al Instituto Morelense a más tardar cinco días antes del inicio de los procesos de selección interna; ello con la finalidad de garantizar y salvaguardar los derechos políticos electorales de sus militantes, precandidatos y de los ciudadanos.

Por su parte, se deberá comunicar al Instituto Morelense el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

XV. El artículo 174, fracción I, del Código comicial vigente en el Estado de Morelos, refiere que el Consejo Estatal, previo al inicio del proceso electoral, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección, conforme a las siguientes bases;

I. El tope será equivalente hasta el veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate;

XVI. Que, de lo anteriormente expuesto, se advierte que la determinación de los topes de gastos de precampaña constituye una atribución de naturaleza legal a cargo de este organismo público local electoral, cuyo ejercicio debe realizarse con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, particularmente a los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad e imparcialidad que rigen la función electoral, ese sentido, la fijación de los límites de gasto no constituye una determinación discrecional, sino el resultado de la aplicación de la fórmula y parámetros expresamente previstos por el legislador local.

En ese contexto, el artículo 174, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece como parámetro objetivo para la determinación de los topes de gastos de precampaña que éstos podrán ser equivalentes **hasta al veinte por ciento** del monto establecido para las campañas inmediatas anteriores, atendiendo al tipo de elección de que se trate.

Por tanto, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027, la determinación de los topes correspondientes a las precandidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y a integrantes de los ayuntamientos debe partir necesariamente de los montos de gastos de campaña aprobados para la elección inmediata anterior y aplicar sobre éstos el porcentaje previsto en la legislación.

Así, la metodología empleada para la determinación de los montos materia del presente proyecto de acuerdo atiende directamente al mandato establecido en el referido artículo 174, fracción I, del ordenamiento electoral local, pues toma como base los topes de gastos de campaña correspondientes a la elección inmediata anterior y, sobre dicha base, determina el monto máximo que podrá erogarse durante la etapa de precampaña, de esta manera, se genera un parámetro objetivo, verificable

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LAS PRECANDIDATURAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

y homogéneo que permite establecer los límites aplicables a las distintas precandidaturas, evitando que su fijación dependa de criterios subjetivos o diferenciados que pudieran afectar las condiciones de equidad en la contienda interna de los partidos políticos.

XVII. Mientras que el artículo 196 del Código Electoral Local establece que los gastos de cada campaña electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, en la propaganda electoral y en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo Estatal, en los términos de ese Código.

Para los efectos de ese artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

- I. Gastos de propaganda.- Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, actos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- II. Gastos operativos de campaña.- Comprenden honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte, viáticos y otros similares, y
- III. Gastos de propaganda en medios gráficos.- Comprenden los realizados en cualquiera de las modalidades de este medio.

No se consideran dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos.

De suerte que el precepto legal 197 inciso b) de esa misma Legislación determina para la determinación de los topes de campaña el Consejo Estatal entre otras reglas: en el caso de la elección a Diputados y ayuntamientos se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento de la Unidad de Medida y Actualización. En los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento de la Unidad de Medida y Actualización

XVIII. Con fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos envió el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/415/2026**, mediante el cual se remitió los topes de gastos de precampaña para el proceso electoral 2026-2027.

De esta manera una vez realizadas las operaciones aritméticas correspondientes y obtenido el veinte por ciento del monto de los topes de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de Diputado en el

Estado de Morelos, correspondiente al proceso electoral 2023-2024, se determina que los topes de gastos de precampaña para las y los precandidatos, en la elección de Diputado dentro del proceso electoral local ordinario 2026-2027, resulta ser el siguiente:

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS 2026-2027			
DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2026-2027
I	CUERNAVACA	\$3,441,538.72	\$688,307.74
II	CUERNAVACA	\$3,538,014.02	\$707,602.80
III	TLAYACAPAN	\$2,095,661.57	\$419,132.31
IV	TETELA DEL VOLCÁN	\$2,462,823.59	\$492,564.72
V	TEMIXCO	\$2,460,326.48	\$492,065.30
VI	JIUTEPEC	\$2,813,222.41	\$562,644.48
VII	CUAUTLA	\$3,291,104.12	\$658,220.82
VIII	XOCHITEPEC	\$2,378,725.27	\$475,745.05
IX	EMILIANO ZAPATA	\$2,439,177.05	\$487,835.41
X	YECAPIXTLA	\$2,755,658.60	\$551,131.72
XI	JOJUTLA	\$3,297,835.46	\$659,567.09
XII	YAUTEPEC	\$2,795,286.65	\$559,057.33
TOTAL		\$33,769,373.95	\$6,753,874.79
Nota 1. La presente proyección se realiza conforme a lo establecido en el artículo 174 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.			
Nota 2. Tope máximo de gasto de campaña, conforme a lo determinado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2024.			

Así mismo, una vez tomados en consideración las cantidades topes para gastos de campaña por municipio para la elección de Ayuntamientos aprobados por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2024, se realizaron las operaciones aritméticas correspondientes, y obtenido el veinte por ciento respectivo, se determina como topes de gastos de precampaña por precandidato y por Municipio para la elección de Ayuntamientos de la Entidad en el proceso electoral del año 2026-2027, son los siguientes:

TOPE DE GASTOS DE PRECampaña PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS 2026-2027			
MUNICIPIO		TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE Campaña 2023-2024	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña 2026-2027
1	AMACUZAC	\$434,280.00	\$86,856.00
2	ATLATLAHUCAN	\$448,220.39	\$89,644.08
3	AXOCHIAPAN	\$619,739.27	\$123,947.85
4	AYALA	\$1,467,822.97	\$293,564.59
5	COATLÁN DEL RÍO	\$434,280.00	\$86,856.00
6	CUAUTLA	\$3,291,104.12	\$658,220.82
7	CUERNAVACA	\$7,146,511.68	\$1,429,302.34
8	EMILIANO ZAPATA	\$1,565,687.97	\$313,137.59
9	HUITZILAC	\$434,280.00	\$86,856.00
10	JANTETELCO	\$434,280.00	\$86,856.00
11	JIUTEPEC	\$3,799,363.72	\$759,872.74
12	JOJUTLA	\$1,072,910.45	\$214,582.09
13	JONACATEPEC	\$434,280.00	\$86,856.00
14	MAZATEPEC	\$434,280.00	\$86,856.00
15	MIACATLÁN	\$434,280.00	\$86,856.00
16	OCUITUCO	\$434,280.00	\$86,856.00
17	PUENTE DE IXTLA	\$696,042.27	\$139,208.45
18	TEMIXCO	\$2,016,600.89	\$403,320.18
19	TEPALcingo	\$467,220.14	\$93,444.03
20	TEPOZTLÁN	\$730,654.39	\$146,130.88
21	TETECALA	\$434,280.00	\$86,856.00
22	TETELA DEL VOLCÁN	\$434,280.00	\$86,856.00
23	TLALNEPANTLA	\$434,280.00	\$86,856.00
24	TLALTIZAPAN	\$873,489.08	\$174,697.82
25	TLAQUILTENANGO	\$568,385.66	\$113,677.13
26	TLAYACAPAN	\$434,280.00	\$86,856.00
27	TOTOLAPAN	\$434,280.00	\$86,856.00
28	XOCHITEPEC	\$1,242,388.22	\$248,477.64
29	YAUTEPEC	\$1,809,145.34	\$361,829.07
30	YECAPIXTLA	\$872,229.67	\$174,445.93
31	ZACATEPEC	\$659,519.32	\$131,903.86
32	ZACUALPAN	\$434,280.00	\$86,856.00
33	TEMOAC	\$434,280.00	\$86,856.00

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña PARA LAS PRECANDIDATURAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

34	COATETELCO	ELECCIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS NORMATIVOS	
35	XOXOCOTLA		
36	HUEYAPAN		
TOTAL		\$35,861,235.56	\$7,172,247.11
Nota 1. La presente proyección se realiza conforme a lo establecido en el artículo 174 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.			
Nota 2. Tope máximo de gasto de campaña, conforme a lo determinado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2024.			

Es importante señalar que la finalidad de establecer límites a los gastos de precampaña se encuentra vinculada con la necesidad de preservar condiciones de equidad entre las personas que participan en los procesos internos de selección de candidaturas, así como de prevenir que la capacidad económica constituya un factor determinante o desproporcionado en la competencia por una candidatura.

En consecuencia, los topes de gastos constituyen un mecanismo de control que contribuye a garantizar que las actividades desarrolladas durante las precampañas se lleven a cabo dentro de parámetros previamente determinados por esta autoridad electoral y en condiciones compatibles con los principios que rigen la función electoral.

La determinación de los topes de gastos de precampaña para el proceso electoral local ordinario 2026-2027 adquiere especial relevancia, toda vez que permitirá a los partidos políticos, sus precandidaturas y demás sujetos obligados contar, con anticipación al desarrollo de los procesos internos de selección, con reglas claras respecto del límite máximo de recursos que podrán destinarse a las actividades de precampaña.

Lo anterior fortalece el principio de certeza, al proporcionar un marco previamente definido para el desarrollo, fiscalización y, en su caso, revisión de las erogaciones realizadas durante dicha etapa del proceso electoral.

Asimismo, la determinación de los montos correspondientes a las elecciones de diputaciones al Congreso del Estado y de integrantes de los ayuntamientos atiende a las particularidades propias de cada tipo de elección, tomando como referencia los topes de gastos de campaña aprobados para la elección inmediata anterior.

En el caso de los ayuntamientos, ello permite conservar la diferenciación de los montos conforme a los respectivos ámbitos municipales, incluidos los

comicios por sistemas normativos, mientras que para la elección de diputaciones se considera el ámbito territorial correspondiente a cada distrito electoral, de conformidad con la distribución territorial vigente y los parámetros aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones II y V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 78, fracciones XXIII y XLV, 168, 174, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este **Consejo Estatal Electoral** emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral** es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO: Se **aprueban** los topes de gastos de precampaña para las y los precandidatos para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2026-2027, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acuerdo.

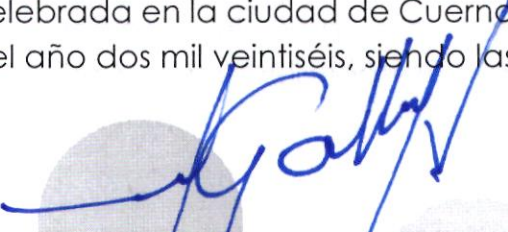
TERCERO: Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, que se haga del conocimiento a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el contenido del presente proyecto de acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, que el presente acuerdo se notifique a través de los correos electrónicos correspondientes a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

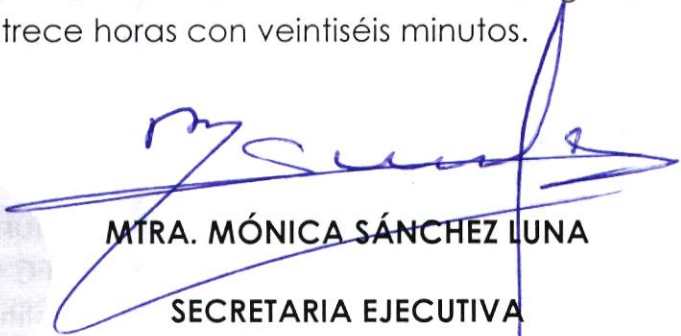
QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, siendo las trece horas con veintiséis minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE PARTIDOS


**LIC. JOANY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. CHRISTIAN GALLARDO
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PAZ**

**C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BAJO LA DENOMINACIÓN
PROVISIONAL BIENESTAR
CIUDADANO**

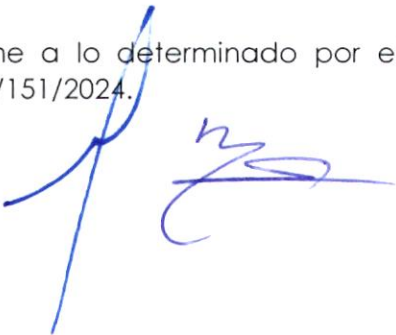
[Handwritten signature]

**TOPE DE GASTOS DE PRECampaña PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS 2026-2027**

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña 2026-2027
I	CUERNAVACA	\$3,441,538.72	\$688,307.74
II	CUERNAVACA	\$3,538,014.02	\$707,602.80
III	TLAYACAPAN	\$2,095,661.57	\$419,132.31
IV	TETELA DEL VOLCÁN	\$2,462,823.59	\$492,564.72
V	TEMIXCO	\$2,460,326.48	\$492,065.30
VI	JIUTEPEC	\$2,813,222.41	\$562,644.48
VII	CUAUTLA	\$3,291,104.12	\$658,220.82
VIII	XOCHITEPEC	\$2,378,725.27	\$475,745.05
IX	EMILIANO ZAPATA	\$2,439,177.05	\$487,835.41
X	YECAPIXTLA	\$2,755,658.60	\$551,131.72
XI	JOJUTLA	\$3,297,835.46	\$659,567.09
XII	YAUTEPEC	\$2,795,286.65	\$559,057.33
TOTAL		\$33,769,373.95	\$6,753,874.79

Nota 1. La presente proyección se realiza conforme a lo establecido en el artículo 174 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Nota 2. Tope máximo de gasto de campaña, conforme a lo determinado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2024.



**TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MORELOS 2026-2027**

	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023- 2024	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2026- 2027
1	AMACUZAC	\$434,280.00	\$86,856.00
2	ATLATLAHUCAN	\$448,220.39	\$89,644.08
3	AXOCHIAPAN	\$619,739.27	\$123,947.85
4	AYALA	\$1,467,822.97	\$293,564.59
5	COATLÁN DEL RÍO	\$434,280.00	\$86,856.00
6	CUAUTLA	\$3,291,104.12	\$658,220.82
7	CUERNAVACA	\$7,146,511.68	\$1,429,302.34
8	EMILIANO ZAPATA	\$1,565,687.97	\$313,137.59
9	HUITZILAC	\$434,280.00	\$86,856.00
10	JANTETELCO	\$434,280.00	\$86,856.00
11	JIUTEPEC	\$3,799,363.72	\$759,872.74
12	JOJUTLA	\$1,072,910.45	\$214,582.09
13	JONACATEPEC	\$434,280.00	\$86,856.00
14	MAZATEPEC	\$434,280.00	\$86,856.00
15	MIACATLÁN	\$434,280.00	\$86,856.00
16	OCUITUCO	\$434,280.00	\$86,856.00
17	PUENTE DE IXTLA	\$696,042.27	\$139,208.45
18	TEMIXCO	\$2,016,600.89	\$403,320.18
19	TEPALcingo	\$467,220.14	\$93,444.03
20	TEPOZTLÁN	\$730,654.39	\$146,130.88
21	TETECALA	\$434,280.00	\$86,856.00
22	TETELA DEL VOLCÁN	\$434,280.00	\$86,856.00
23	TLALNEPANTLA	\$434,280.00	\$86,856.00
24	TLALTIZAPAN	\$873,489.08	\$174,697.82
25	TLAQUILTENANGO	\$568,385.66	\$113,677.13
26	TLAYACAPAN	\$434,280.00	\$86,856.00
27	TOTOLAPAN	\$434,280.00	\$86,856.00
28	XOCHITEPEC	\$1,242,388.22	\$248,477.64
29	YAUTEPEC	\$1,809,145.34	\$361,829.07
30	YECAPIXTLA	\$872,229.67	\$174,445.93
31	ZACATEPEC	\$659,519.32	\$131,903.86
32	ZACUALPAN	\$434,280.00	\$86,856.00
33	TEMOAC	\$434,280.00	\$86,856.00
34	COATETELCO	ELECCIÓN A TRAVÉS SISTEMAS NORMATIVOS	
35	XOXOCOTLA		
36	HUEYAPAN		
TOTAL		\$35,861,235.56	\$7,172,247.11

Nota 1. La presente proyección se realiza conforme a lo establecido en el artículo 174 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Nota 2. Tope máximo de gasto de campaña, conforme a lo determinado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2024.